

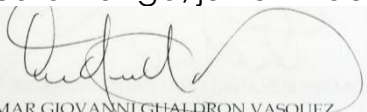


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
AUTO INTERLOCUTORIO
Radicado: 2020 - 135

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que para el presente proceso no se encuentran registrados embargos de remanente ni demandas acumuladas pendientes de trámite.

Bucaramanga, junio 21 de 2021



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, junio veintiuno de dos mil veintiuno.

Presenta el parte ejecutante escrito mediante el cual solicita la cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 326 – 8762, petición suscrita de igual forma por el demandado AMBROSIO BAZAN ACHURY.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 597 del C.G.P., la petición es viable, razón por la cual, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CANCELAR la medida decretada sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 326 – 8762, de propiedad del demandado AMBROSIO BAZAN ACHURY.

Líbrese la comunicación del caso.

SEGUNDO: NO SE CONDENA en costas por acuerdo entre las partes.

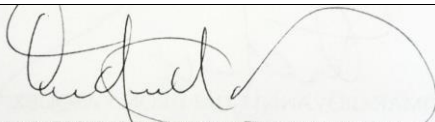
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
22 DE JUNIO DE 2021 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en el Estado
No._____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.